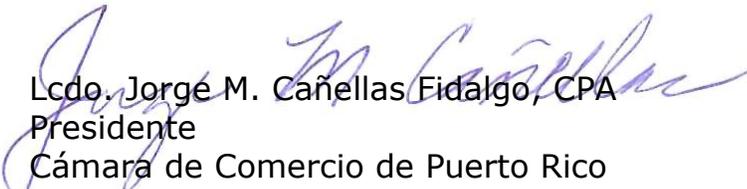


18 de septiembre de 2013

Honorable Jesús F. Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico


Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico


Lcda. Olga M. de la Torre
Directora de Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. del S. 261

Agradecemos a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer nuestros comentarios en torno al Proyecto del Senado 261, que pretende enmendar los Artículos 9 y 10 de la Ley Núm. 17-2006 y establecer la creación de un Fondo Especial que se conocerá como el "Fondo de Seguridad al Trabajador de Edad Avanzada".

Se menciona en la Exposición de Motivos que "En Puerto Rico existe una gran cantidad de personas trabajadoras bona fide que están próximos a



Voz y Acción de la Empresa Privada

PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 | CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 | www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891 | camarapr@camarapr.net

acogerse a la jubilación y por razones de distinta naturaleza no pudieron terminar de pagar el mínimo requerido de cuarenta trimestres para ser partícipe del Seguro Social creado en virtud del Capítulo 35, Título 42, Sección 1 del "United States Code" del 14 de agosto de 1935, aún cuando estas personas aportaron cierta cantidad a este sistema. Según datos del Censo de año 2010, en Puerto Rico existen cerca de 875,137 mil personas de 62 años o más de una población aproximada de 3, 725,789 de personas.

En el año 2006 se aprobó la Ley Núm. 17-2006, con el fin de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas mayores de sesenta (60) años, especialmente a mujeres de sesenta y dos (62) años o más u hombres de sesenta y cinco (65) años o más, que no hayan cotizado el mínimo requerido por trimestre que da derecho a una pensión del Seguro Social y que hayan acumulado al menos veintisiete (27) trimestres de los cuarenta (40) trimestres requeridos". Se establece que en la medida antes descrita no se dispuso de una asignación de fondos para poder cumplir con su objetivo primordial, lo que tuvo el efecto de dejar a medias el fin de la política pública que se buscaba establecer.

Menciona la medida que hoy comentamos en su Exposición de Motivos por otro lado que en la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, si se creó un fondo especial utilizado para combatir el desempleo en Puerto Rico y se nutre de una contribución especial sufragada por los patronos acogidos a la Ley de Seguridad de Empleo, equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por el patrono. Menciona esta Asamblea Legislativa que el "noventa por ciento (90%) de dichos fondos deberán utilizarse para las siguientes actividades: promover oportunidades de trabajo

en ocupaciones con futuro, según las define el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y promover empleo con demanda en el mercado actual. Además, promover la creación de oportunidades de trabajo de alta productividad, para mantener empleos existentes en casos especiales y para modificar la compensación como una medida remedial transitoria en situaciones que puedan conllevar la posible pérdida de empleos. Del mismo modo, la Ley Núm. 52, antes, en específico, provee la creación de un programa de oportunidades de trabajo y adiestramiento, el cual deberá incluir a las personas de edad avanzada y dispondrá para el adiestramiento y readiestramiento de estos, entre otros.”

Surge de la Exposición de Motivos también que esta Asamblea Legislativa entiende que “El propósito primordial de esta Ley es canalizar eficientemente los fondos para contribuir a reducir el desempleo, por lo que el Fondo está dirigido, principalmente, a los beneficiarios del Seguro por Desempleo y a los solicitantes registrados en el Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”.

Indica la medida que “Como parte del compromiso pragmático de esta Asamblea Legislativa esta el velar por el bienestar social de todos los sectores poblacionales de la sociedad puertorriqueña. Ante este compromiso, es meritorio señalar la obligación de crear una política pública como ésta, que se dirija a incentivar y ayudar a completar el costo de los trimestres necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social para los trabajadores bona fide de edad avanzada. Además, ayudará a crear empleos que disminuya el empobrecimiento de esta población y fomentará iniciativas dirigidas a servicios provistos a la misma población.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico reconoce que el mejoramiento de la calidad de vida de todos los puertorriqueños es un compromiso y una responsabilidad de todos. Reconocemos que con el pasar de los años, el

aumento en la expectativa de vida provocará que la población de edad avanzada en la Isla alcance por cientos cada vez más altos en proporción a la población de menor edad. Sin embargo, entendemos que la aprobación de la medida según redactada sin haberse realizado un estudio del impacto fiscal de lo aquí propuesto podría resultar perjudicial para los trabajadores en general.

El desempleo se encuentra en unos niveles alarmantes, no tan solo afectando a los envejecientes, sino a todos los sectores del país. Asignar, de un fondo que ya hoy se utiliza para unos asuntos particulares relacionados al desempleo, para completar el costo de los trimestres necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social para los trabajadores bona fide de edad avanzada sin analizar el impacto de ello previamente, podría como mencionáramos antes resultar perjudicial para otros sectores del país.

En la CCPR estamos conscientes de que en el gobierno existe un déficit sin precedentes lo cual le impone a esta administración retos significativos para pagar la nómina gubernamental y mantener la clasificación de su crédito. Por ello, es menester que este gobierno se asegure de que sus decisiones y medidas que estamos seguros tienen la mejor intención, se sostengan ante análisis costo/beneficio sin que se afecten los constituyentes y otras empresas, que en última instancia son quienes sufragamos directa o indirectamente estas medidas.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico está consciente de que tanto el Gobierno como el sector privado están trabajando arduamente para que nuestra gente pueda salir a flote y lograr que todos tengamos una mejor calidad de vida en nuestro país. Asimismo, la Cámara de Comercio de Puerto Rico entiende que es muy delicada la tarea del legislador y que aún cuando es en el mejor interés del bienestar del país, buscando alivios al

bolsillo del ciudadano, a veces se proyecta un mensaje de política pública contradictorio. Por un lado expresa su interés en proteger en este caso a los envejecientes, sin embargo, a la misma vez, propone y aprueba medidas legislativas que en muchas ocasiones, aunque en primera instancia pueden parecer simpáticas sin un análisis profundo de lo propuesto, podría poner trabas al desarrollo del comercio, aumentando los costos de hacer negocios en Puerto Rico. Es por ello imperativo que no se legisle para beneficiar un sector excluyendo a otro, porque al final del día, el sector que se quiere proteger puede salir perjudicado.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el Comercio y la Industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Busca crear las condiciones socioeconómicas sustentables que potencialicen la competitividad de Puerto Rico promoviendo la innovación y el espíritu empresarial.

Por todo lo antes expuesto, ***la Cámara de Comercio de Puerto Rico no avala la aprobación del Proyecto del Senado 261, conforme redactado.***

Esperamos que nuestros comentarios le hayan sido de utilidad a esta Honorable Comisión y nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre este Proyecto de Ley o cualquiera otro.